

114

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 19 de OCT. 2015.

RADICADO: 11001-31-03-044-2015-00323-00

I. El Despacho de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE,

PRIMERO. - DECLARAR terminado el proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

SEGUNDO. -DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, dentro de la demanda. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso. Líbrense las comunicaciones pertinentes por secretaría.

TERCERO. - ORDENAR el desglose de los documentos anexos base de la acción y, su entrega a la parte ejecutada, previo al pago de las expensas necesarias.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
19 de OCT. 2015
122

38

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. _____ 2 OCT. 2023

RADICADO: 11001-40-03-044-2016-0346-00

1. El Juzgado le imparte aprobación a la liquidación de costas elaborada por la secretaria (artículo 366 del Código de General del Proceso).

2. Para los efectos del artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce al Dr. SADDY MARTÍN PÉREZ RAMÍREZ como apoderado judicial del demandado Eduardo Andrés Navarro Castillo, en los términos del poder que le fue conferido (fls. 32 a 34).

Se le pone de presente al togado que el proceso se encuentra físico, razón por la cual podrá acudir a la sede judicial en los horarios establecidos a revisar el mismo.

3. Por secretaría procédase a remitir el expediente a los Juzgados de Ejecución.

4. Atendiendo la actualización de la liquidación de crédito arrimada por la parte ejecutante (fls. 36 y 37), por secretaría procédase a correr traslado.

Notifíquese

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, S.A.
11001-40-03-044-2016-0346-00
027. 13/23
Se notifica al actor
en forma por secretaría...
El Secretario...

23/

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.**

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2016-00346**

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del 25 de agosto de 2023 y de conformidad con el art. 366 del Código General del Proceso, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	2.000.000,00
TOTAL	2.000.000,00

CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

161

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. _____

15 de Julio 2017

RADICADO: 11001-31-03-044-2017-00217-00

I. Se acepta la cesión del crédito celebrada en este asunto y en consecuencia se tiene al Carlos Alberto Carvajal Ramírez como cesionario de Scotiabank Colpatria S.A. -fs.157 a 160 C.1.-

II. Teniendo en cuenta que la parte ejecutante no promovió actuación alguna tendiente a continuar el trámite del presente proceso y vencido como se encuentra el término de 2 años que establece el artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO.- ADVERTIR que la demanda podrá formularse nuevamente, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya podido producir la presentación y notificación de esta demanda, tal como lo dispone el literal f) del numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran ordenado en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del C.G.P. Líbrense las comunicaciones pertinentes.

CUARTO.- Ordenar el desglose de los documentos allegados con la demanda, con la constancia que se terminó por desistimiento tácito.

QUINTO.- Condenar en costas a la parte demandante. Para el efecto señálense como agencias en derecho la suma de \$200.000.00

En firme el presente proveído y cumplido lo anterior archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Folio _____
Fecha _____
Se notifica el auto
por medio de _____
El Secretario _____

Oct 13/20

189

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

12 OCT 2023

Bogotá D. C. _____

RADICADO: 11001-40-03-044-2017-0247-00

1. Atendiendo el informe secretarial que antecede, ofíciase nuevamente al Juzgado 29 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que nos remita nuevamente copia de la: **i)** diligencia 2019-01069, en tanto que el link que remitió el 1 de febrero de 2022 ya no abre y **ii)** todas las demás actuaciones que tenga sobre el despacho comisorio remitido por esta sede judicial.

Ahora, atendiendo lo normado en el artículo 115 del C.G.P. se requiere la sede judicial en mención, para que en el término de 5 días, nos remita certificación sobre las actuaciones que adelantó en el despacho comisorio No. 0029 del 26 de marzo de 2019. Ofíciase.

2. Se le pone de presente a la Dr. Carolina Bello Otalora, que no es posible emitir un nuevo despacho comisorio, en tanto no encontremos la trazabilidad del que se expidió, por lo que deberá estarse a lo resuelto en los proveídos del 22 de febrero y 25 agosto de 2022.

Notifíquese

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

SECRETARÍA DE JUSTICIA DEL D.E. PROCURADURÍA DE BOGOTÁ, D.C.
Fol. 13/23
atender por escrito a la solicitud
El Secretario _____
Remite el auto
2023

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2019-00557-00

1. Obre en autos la comunicación del Juzgado 19 Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, en la que puso a disposición los remanentes decretados en este asunto (archivo 4). En conocimiento de las partes su llegada y agregación.

En consecuencia y atendiendo lo deprecado por el Sena (archivo 79 carpeta 1), se le pone de presente que el límite ordenado en este asunto asciende a \$334.500.000. Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05c4387d7351979b5037e6936b7a19316043ebd44acd76566cbc7b30d6972fd**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-044-2020-0327-00

1. De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso se **MODIFICA** la liquidación del crédito elaborada por el extremo actor, para ser aprobada en la suma de **\$523.875.793,24** de conformidad con la liquidación que elaboró el juzgado y que hace parte integra de este proveído.

2. Por cumplirse las disposiciones legales, envíese el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cedebceb06f1edc416d6beb08bad660b03f90a163418137c90d83cc71e6b573**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDias	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalAlíquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
25/08/2020	31/08/2020	7	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 279.766.558,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.301.196,13	\$ 1.301.196,13	\$ 0,00	\$ 281.067.754,13
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,00066365	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.592.799,61	\$ 6.893.995,74	\$ 0,00	\$ 286.660.553,74
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,00065798	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.706.400,28	\$ 12.600.396,02	\$ 0,00	\$ 292.366.954,02
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.454.353,13	\$ 18.054.749,15	\$ 0,00	\$ 297.821.307,15
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.529.009,27	\$ 23.583.758,42	\$ 0,00	\$ 303.350.316,42
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.489.409,16	\$ 29.073.167,58	\$ 0,00	\$ 308.839.725,58
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.014.353,98	\$ 34.087.523,57	\$ 0,00	\$ 313.854.081,57
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.514.873,92	\$ 39.602.397,49	\$ 0,00	\$ 319.368.954,99
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.309.591,67	\$ 44.911.989,16	\$ 0,00	\$ 324.678.547,16
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.461.083,04	\$ 50.373.072,21	\$ 0,00	\$ 330.139.630,21
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.282.176,05	\$ 55.655.248,25	\$ 0,00	\$ 335.421.806,25
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.449.743,17	\$ 61.104.991,42	\$ 0,00	\$ 340.871.549,42
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.466.750,96	\$ 66.571.742,38	\$ 0,00	\$ 346.338.300,38
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.276.689,01	\$ 71.848.431,39	\$ 0,00	\$ 351.614.989,39
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.421.369,85	\$ 77.269.801,24	\$ 0,00	\$ 357.036.359,24
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.298.629,33	\$ 82.568.430,57	\$ 0,00	\$ 362.334.988,57
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.529.009,27	\$ 88.097.439,84	\$ 0,00	\$ 367.861.997,84
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.585.467,00	\$ 93.682.906,84	\$ 0,00	\$ 373.449.464,84
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,00064752	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.207.312,22	\$ 98.890.219,07	\$ 0,00	\$ 378.656.777,07
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.812.763,37	\$ 104.702.982,44	\$ 0,00	\$ 384.466.540,44
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.781.481,63	\$ 110.484.464,06	\$ 0,00	\$ 390.251.022,06
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.156.578,97	\$ 116.641.043,03	\$ 0,00	\$ 396.407.601,03
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.141.068,06	\$ 122.782.111,09	\$ 0,00	\$ 402.548.669,09
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.584.900,00	\$ 129.367.011,09	\$ 0,00	\$ 409.133.569,09
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.835.036,97	\$ 139.202.048,06	\$ 0,00	\$ 415.968.606,06
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.946.174,38	\$ 143.148.222,44	\$ 0,00	\$ 422.914.780,44
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.468.683,76	\$ 150.616.906,20	\$ 0,00	\$ 430.383.464,20
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896017	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.520.890,34	\$ 158.137.796,54	\$ 0,00	\$ 437.904.354,54
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.245.342,34	\$ 166.383.138,88	\$ 0,00	\$ 446.149.696,88
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.546.071,24	\$ 174.929.210,12	\$ 0,00	\$ 454.695.768,12
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.018.354,40	\$ 182.947.564,52	\$ 0,00	\$ 462.714.122,52
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.039.009,94	\$ 191.986.574,46	\$ 0,00	\$ 471.753.132,46
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95	0,001051318	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.855.766,90	\$ 200.842.341,36	\$ 0,00	\$ 480.608.899,36
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405	0,00102615	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.899.557,36	\$ 209.741.898,72	\$ 0,00	\$ 489.508.456,72
01/06/2023	30/06/2023	30	44,64	44,64	44,64	0,001011683	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.491.053,94	\$ 218.232.952,66	\$ 0,00	\$ 497.999.510,66
01/07/2023	31/07/2023	31	46,785	46,785	46,785	0,001052056	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.124.236,44	\$ 227.357.189,10	\$ 0,00	\$ 507.123.747,10
01/08/2023	31/08/2023	31	44,055	44,055	44,055	0,001000569	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.677.695,39	\$ 226.034.884,49	\$ 0,00	\$ 515.801.442,49
01/09/2023	30/09/2023	30	42,045	42,045	42,045	0,000962034	\$ 0,00	\$ 279.766.558,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.074.350,76	\$ 244.109.235,24	\$ 0,00	\$ 523.875.793,24

Asunto	Valor
Capital	\$ 279.766.558,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 279.766.558,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 244.109.235,24
Total a Pagar	\$ 523.875.793,24
-Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 523.875.793,24

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2021-00358-00**

Revisada la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte demandada, esta sede judicial, fija la hora de **10:00 a. m. del día 7 de febrero de 2024**, para continuar con la audiencia que trata el artículo 373 del C.G. del P. Por razones propias de la agenda del despacho y ante la necesidad de decidir la instancia, prorróguese el término previsto en el art. 121 del CGP hasta por seis meses más.

La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma Microsoft Teams, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: protocolo de audiencias. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3° del Acuerdo PCSJA22-11972 de 30 de junio de 2022 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Se requiere a las partes y a sus abogados esto es, para que informen inmediatamente y en todo caso, antes de la fecha asignada y al correo institucional, el correo electrónico con el cual, van a ser partícipes en la audiencia, posteriormente, deberán confirmar su asistencia el día anterior.

NOTIFÍQUESE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d381668b412b9bb7143c6d5f5de739e34309f39321a116c8fed09b512bcd353**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00054-00

Revisada la solicitud de terminación aportada al plenario por la gestora judicial de la parte actora, previo a darle el trámite de rigor, se requiere a la memorialista para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, allegue poder en el que se le faculte de manera expresa para recibir, requisito *sine qua non* que exige el artículo 461 del C.G.P. para que el mandatario judicial del extremo actor pueda solicitar dicha terminación o en su defecto deberá coadyuvar la solicitud por el demandante (cfr. art. 461 del CGP).

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6059560ed79a2238dde60e12646f88d2ba695bca0ec08a3ac1c257c94eace5d0

Documento generado en 11/10/2023 05:26:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2022-00100-00

Analizada la actuación desplegada en este asunto, previo a resolver lo que corresponda frente a la subrogación [PDF_ 27-31], se requiere nuevamente al memorialista para que acredite en debida forma: **i)** la calidad de Lina Fernanda Vega Cobos, como representante legal o apoderada especial del Banco Credifinanciera S.A., aportando el poder que legalmente corresponda; **ii)** la remisión del poder que le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, desde la dirección de correo electrónico de este inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022). De lo contrario, adose el poder, en el que se observe la presentación personal efectuada por el poderdante (inciso 2° art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5506f46d692efb92ad0b6d601f7482c9acdd16f65dc804c6e342b92d0548b8c**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00194-00**

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4284e4c5ce3dfa91cb6606fd59ae50a446ea9b013c9de353f972d6001db5c4a**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2022-00194

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *9 de junio de 2.023* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
Inscripcion embargo inmobiliario	40,800.00
Gastos Notificaciones	26,000.00
TOTAL	1,566,800.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00524-00**

Agréguese al expediente la diligencia de notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. remitida a la parte demandada [PDF_09] con resultado negativo, para los fines pertinentes.

Analizada la actuación desplegada en este asunto, previo a resolver lo que corresponda frente al acto de enteramiento aportado por la parte actora [PDF_12], se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente decisión, acredite que el iniciador recibió el mensaje de datos enviado al correo electrónico o que el destinatario conoce del mensaje conforme se dispuso en el numeral 3° de la sentencia C- 420 de 24 de septiembre de 2020, como quiera que solo se aportó la constancia de envío del mensaje de datos, lo que no resulta suficiente para tener por notificado el extremo pasivo.

Secretaría contabilice el término para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56f960272d97d4ab9e0f34f4429440db6f0e0abf06b8959fb1d4187c03d3de5e**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2022-00542-00**

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaria del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5° del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38d9ade1abe57639e52ac4df4c2af89fe4230a04730889c864c8dbb748796e5a**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D C.**

LIQUIDACIÓN DE COSTAS
PROCESO N° 2022-00542

En cumplimiento a lo ordenado en providencia del *15 de mayo de 2023* y de conformidad con el *art. 366 del Código General del Proceso*, procedo a presentar la liquidación de costas allí ordenada, así:

CONCEPTO	VALOR
Valor agencias en derecho	1,500,000.00
TOTAL	1,500,000.00



CARLOS ALFONSO GONZÁLEZ TIBAQUIRÁ.
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00056-00**

Atendiendo el informe que precede y revisada la diligencia de notificación realizada por la secretaría del despacho, se tiene por notificado al demandado **Wilson Hernando Medellín Casallas** de forma personal (cfr. archivo digital 013)), quien dentro del término presentó medios exceptivos.

Se reconoce personería a la profesional **Daniel David Sierra Fandiño**, en calidad de apoderada judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los fines descritos en el mandato allegado [PDF_14].

Dado que se encuentra vencido el traslado de la demanda, se corre traslado a la parte actora de las excepciones de mérito presentada por el ejecutado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo consagrado en el numeral 1° del artículo 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acc198871c6606a41073ac4f636893c3d66f2cf5b6e892f55d5fba63f1c6e88c**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00224-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

ANTECEDENTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A. promovió proceso ejecutivo en contra de YENSY STIFANNY RAMOS, con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de mayo 18 de 2023, este despacho judicial profirió orden de apremio al encontrar que los títulos ejecutivos aportados con la demanda reunieron los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión, fue notificada la parte pasiva mediante mensaje de datos de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, quien dentro del término legal guardó silencio.

CONSIDERACIONES

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportó como títulos valores base de la ejecución los pagarés nro. 5536620009891075, 507419997146, y 9145003732 que obran en el archivo pdf_01 de este cuaderno, instrumentos que cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, mediante el cual, ante el silencio del extremo pasivo, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido en mayo 18 de 2023.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$ 6.000.000 por concepto de agencias en derecho.

QUINTO: REMITIR la presente actuación a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta Ciudad, a través del Centro de Servicios respectivo, una vez se cumpla con los requisitos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a49a44add1b371a481c43f151314b3bb88c5c6bfc44936192e4bf66dfead0c**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00262-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f3dc3634aab21a08af86a0e8b47161215a0f8b4d7cf7cea7814a2b53cd57b0**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00266-00**

Como quiera que la parte demandante no dio cumplimiento a lo dispuesto mediante el proveído anterior, se tiene por no subsanada la demanda, motivo por el cual al tenor del art. 90 del C. G del P. se impone su **RECHAZO**.

Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b027b43620a6f32cfcb3a2884dd3043c1e6137712193e51d266f9949b8ddbbd**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-**2023-00284-00**

Analizada la actuación desplegada en este asunto, previo a decidir lo que en derecho corresponda frente al acto de enteramiento del demandado aportado al plenario por la parte demandante [PDF_15], se requiere a la memorialista para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 la Ley 2213 de 2022, informando cómo obtuvo el correo electrónico de la parte demandada acompañado las evidencias que así lo acrediten.

Se informa a la parte actora que a la fecha no obra respuesta de la Secretaría de Movilidad, por lo cual se le exhorta para que acredite (cfr. art. 125 CGP) el diligenciamiento del oficio ordenado en virtud de la medida cautelar decretada conforme lo dispone el numeral 3° del artículo 468 del C. G. del P. Para el efecto, se le otorga el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c861bb1505032aae6272fc0eebdd87500bd713d659efd64cf012dbef7b58af4**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00324-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibídem*, el juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **IRIS CF- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.** y en contra de **YULITH PATRICIA CHACÓN MÉNDEZ** y **JAIME ANTONIO PLATA BOGOYA** por las consecutivas obligaciones:

1. \$ 1.388.888.884, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. \$ 24.516.526 por concepto de intereses remuneratorios pactados en el pagaré allegado como base de la ejecución.
3. Por concepto de intereses moratorios causados a partir del 12 de mayo de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibídem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Donna Xiomara López Prieto como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74a85d625370fad10723d4dd109797bfb66df6f8f802e6c3443e43aab2103d7a**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2.023).

Exp. No. 110013103044**20230034400**

En atención a la caución prestada por la parte demandante [PDF_014] y lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., se decreta la inscripción de la demanda sobre el folio de matrícula inmobiliaria nro. 166-82119. Líbrese el oficio con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos correspondiente.

De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la secretaría del despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922de561ab07b0db3588083ba8971cc45f2b83328c97c819f3d2c82d780a1066**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 110013103044**20230036600**

Atendiendo la solicitud que precede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante y conforme lo previsto en el art. 92 del C. G. del P., el juzgado acepta el retiro de la demanda de la referencia.

Déjense las constancias de rigor, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb17d373cca247760354f44c0c7471f9f552e441555f5de47cdab079b4ece053**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00412-00**

Del estudio preliminar del presente asunto y en particular de la revisión de los títulos valores que se anexan como base de la ejecución instaurada, se evidencia que dichos documentos no reúnen los requisitos previstos en el artículo el artículo 422 del Código General del Proceso, 774 del Código de Comercio y 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015 para tenerse como títulos con mérito ejecutivo, pues no se evidencia que hayan sido debidamente aceptadas por el adquirente o pagador. Tampoco cuentan con constancia de su recepción por medios electrónicos y por ende no cumplen con la legislación mercantil (cfr. art. 774 del C.Co). Nótese que de conformidad con el art. 2.2.2.53.4 del Decreto 1074 de 2015, la factura electrónica de venta como título valor, una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante mediante la aceptación, expresa o tácita, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. Y de acuerdo con el parágrafo 1 *ibídem*, solo se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Adicionalmente, no se advierte acuse de recibo por medios electrónicos del cual se pueda constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos en los términos de la Ley 527 de 1999, método validado por la reciente jurisprudencia civil como mecanismo de aceptación de la factura electrónica (CSJ, sentencia STC8698-2022).

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Civil del Circuito, **RESUELVE:**

PRIMERO: NEGAR librar mandamiento ejecutivo por las razones expuestas.

SEGUNDO: Déjense las constancias del caso, teniendo en cuenta que el archivo se remitió de manera digital.

Notifíquese,

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a940f23c39eb27404543dfc32136e950609a74341e35ea6702562c468ec47**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00436-00

Estando el proceso al despacho para resolver acerca de los documentos allegados en el escrito que antecede y de ser procedente admitir el presente asunto, estima el juzgado necesario ejercer **control de legalidad**, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane el siguiente defecto:

1. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese,

EL JUEZ

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6c85f4d90bdf80a41767ee0e6a740df47642bf8259d9758fac20a93a22e0cc**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. No. 11001-31-03-044-**2023-00472-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 *ibidem*, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **COBRANDO S.A.S.** y en contra de **LIBARDO RUÍZ CAAMAÑO** por las consecutivas obligaciones:

1. \$ 234.168.720, por concepto de capital incorporado en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por concepto de intereses moratorios causados sobre el valor de capital anterior a partir del 3 de agosto de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 431 y 432 *ibidem*, la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8° de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar.

Dese aviso de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería para actuar al abogado José Iván Suarez Escamilla como apoderada judicial de la parte actora.

Notifíquese (2),

El juez,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Firmado Por:
Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74ab794066729f6469d955830c812016a15825158d0a5f5f9d475db894960c13**

Documento generado en 11/10/2023 05:26:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 11001-31-03-044-2023-00474-00

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1. Allegue el documento que dé cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva (art. 422 del C. G. del P.), por cuanto no se aportaron los documentos base de recaudo.
2. Adjunte el poder para iniciar la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 1° del artículo 84 y el inciso 1° del artículo 74, ambos del C. G. del P.
3. Acredítese por cualquier medio idóneo la remisión del poder conferido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales (inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022). De lo contrario, adose el poder debidamente conferido al apoderado judicial de la parte actora, en el que se observe la presentación personal efectuada por el poderdante (inciso 2° art. 74 C.G.P.)
4. Complemente la demanda, indicando el e-mail de la parte demandada y de la apoderada judicial donde recibirán notificaciones. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
5. Apórtese los documentos descritos en el acápite de pruebas documentales.
6. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

Notifíquese,

El juez

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1be0e25f3896e659ee74088260aed23c45198422f8f848e3779e3adf462f2a7e**
Documento generado en 11/10/2023 05:26:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>